

**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Personas servidoras públicas; Salarios; Tipos de contratación; Vínculo electrónico; Obligaciones de transparencia

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó sobre las personas servidoras públicas de la oficina del consejero jurídico Néstor Vargas.

- 1.- El nombre de las personas servidoras públicas,
- 2.- El salario percibido,
- 3.- Se indique todos los tipos de contrataciones, incluyendo contrataciones por honorarios.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Coordinación de Administración de Capital Humano, sobre los requerimientos 1 y 3 proporciono el Documento denominado "Plantilla del Personal (ESTRUCTURA, BASE, CONFIANZA Y NÓMINA 8), indicando que dicha información correspondía al mes de enero-febrero de 2022, y misma que a forma de ejemplo contiene la información de los nombres de las personas servidoras públicas y el tipo de contrataciones de estructura, base, confianza y nomina 8).

Sobre el requerimiento 2, se proporcionó el vínculo electrónico: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx.php/transparencia/articulo-121>, indicando que mediante el cual se puede consultar la información relacionada a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, así como de los prestadores de servicios.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravo contra la entrega de la información de manera incompleta.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado, no se pronunció sobre las personas servidoras públicas contratadas por honorarios.
- 2.- Se concluyó que el Sujeto Obligado, no proporciono la información actualizada.
- 3.- Se concluyó que el vínculo electrónico proporcionado para dar respuesta al segundo requerimiento no permite la consulta de la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

Efectos de la Resolución

- 1.- Por medio de la Coordinación de Administración de Capital Humano, realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente a las personas servidoras públicas contratadas por honorarios de la oficina del consejero jurídico Néstor Vargas, y comunique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones;
- 2.- Por medio de la Coordinación de Administración de Capital Humano, remita la información actualizada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, y
- 3.- Por medio de la Coordinación de Administración de Capital Humano, proporcionar la información referente a la remuneración mensual bruta y neta de las personas servidoras, y remitir dicha información a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0032/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090161722001456.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	7
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	10
TERCERO. Agravios y pruebas.	10
CUARTO. Estudio de fondo.	11
QUINTO. Efectos y plazos.	19
R E S U E L V E.....	21

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Lineamiento Técnico Local:	Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición De Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 12 de Diciembre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090161722001456, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Se solicitan los nombres completos de las personas que se encuentran prestando servicios en la oficina del consejero jurídico Néstor Vargas, así como el salario percibido. Lo anterior debe incluir todos los tipos de contrataciones, incluyendo contrataciones por honorarios.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 22 de Diciembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...
SE ANEXA RESPUESTA EN PDF
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. CJSJL/UT/2201/2022 de fecha 22 de Diciembre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 ,6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV,VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de **folio 090161722001456** consistente en:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio **CJSJL/DGAF/CACH/JUDCP/340/2022** con anexos, de fecha 19 de diciembre de 2022, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Nóminas en ausencia del Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal en la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con los que se dio respuesta a su solicitud de información, mismos que se anexan al presente para mayor referencia.

No obstante lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

[Se transcribe normatividad]

Aunado a lo anterior, se le hace saber el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, mediante cualquiera de las vías siguientes:

[Se transcribe normatividad]

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/340/2022** de fecha 12 de Diciembre, dirigido a la *Coordinadora de Administración de Capital Humano* y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Nominas en ausencia de la Jefatura de la Unidad de Transparencia de Control de Personal, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...
En respuesta al oficio **CJSL/DGAF/CACH/5199/2022**, de fecha 14 de diciembre del año en curso, en el que solicita información para atender la Solicitud de Información Pública con Folio núm. **090161722001456**, que se describe a continuación:

[Se transcribe la solicitud de información]

Después de una búsqueda en los archivos electrónicos de esta Jefatura, remito listado con información como se tiene, misma que contiene Unidad Administrativa, nombre completo, tipo de contratación y área específica, es importante señalar que dicha información es del mes de enero-febrero del año en curso, por lo que no se cuenta con la misma de manera actualizada.

Referente al salario le informo que puede consultar dentro del portal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la siguiente dirección: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx.php/transparencia/articulo-121>. Artículo 121, fracciones IX y XII información relacionada a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos así como de los prestadores de servicios, cabe señalar que dicha información se encuentra actualizada al tercer trimestre del año en curso. ...” (Sic)

3.- Documento denominado “Plantilla del Personal (ESTRUCTURA, BASE, CONFIANZA Y NÓMINA 8), en los siguientes términos:

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PLANTILLA DEL PERSONAL (ESTRUCTURA, BASE, CONFIANZA Y NÓMINA 8)

UNIDAD ADMINISTRATIVA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	TIPO DE CONTRATACIÓN	PROGRAMA ESPECIAL	ÁREA ESPECÍFICA
ESTRUCTURA						
1	21	VARGAS	SOLANO	NÉSTOR	ESTRUCTURA	CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
2	21	OLIVERA	SOLÍS	MARCEL ALVARADO	ESTRUCTURA	OFICINA DEL CONSEJERO
3	21	BARBERA	CHAVARRA	CÉSAR	ESTRUCTURA	OFICINA DEL CONSEJERO
4	21	RAMÍREZ	MARTÍNEZ	VÍCTOR	ESTRUCTURA	OFICINA DEL CONSEJERO
5	21	VALDES	RENTIZ	RODRIGO	ESTRUCTURA	OFICINA DEL CONSEJERO
6	21	GUTIÉRREZ	ARMENIA	OSCAR	ESTRUCTURA	OFICINA DEL CONSEJERO
7	21	VELAZCO	DAZ	NANCY CECILIA	ESTRUCTURA	OFICINA DEL CONSEJERO
8	21	PROLLA	JACOBE	LUISANA	ESTRUCTURA	OFICINA DEL CONSEJERO
9	21	ARRIEL	VILLARREAL	JOSÉ MARIANO	ESTRUCTURA	OFICINA DEL CONSEJERO
10	21	CLAROS	CASTAÑEDA	MARÍA DEL PILAR	ESTRUCTURA	OFICINA DEL CONSEJERO
BASE						
1	21	AGUILA	ROMÁN	AURELIO	BASE	OFICINA DEL CONSEJERO
2	21	PEREZ	FLORES	MARÍA GUADALUPE	BASE	OFICINA DEL CONSEJERO
3	21	RODRÍGUEZ	PEREZ	MARÍA GUADALUPE	BASE	CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
4	21	ARRIBAS	CARRASCO	SILVA	BASE	OFICINA DEL CONSEJERO
5	21	RODRÍGUEZ	SANCHEZ	MARILYN	BASE	OFICINA DEL CONSEJERO
6	21	FLORES	LUVA	ROSA GUADALUPE	BASE	OFICINA DEL CONSEJERO
7	21	RODRÍGUEZ	RODRÍGUEZ	RODRIGO CARLOS	BASE	OFICINA DEL CONSEJERO
8	21	RAMÍREZ	LÓPEZ	CRISTINA ELIANA	BASE	OFICINA DEL CONSEJERO
9	21	HERRERA	GONZÁLEZ	YESICA	BASE	OFICINA DEL CONSEJERO
10	21	MARTÍNEZ	HERRÁNDEZ	LIZBETH ESPERANZA	BASE	OFICINA DEL CONSEJERO
11	21	MELTÁN	FLORES	ROSAURA	BASE	CONSEJERIA JURIDICA
12	21	LUVA	FLORES	MARÍA ESPERANZA	BASE	CONSEJERIA JURIDICA
13	21	VÁZQUEZ	MARTÍNEZ	MARÍA DEL CARMEN	BASE	CONSEJERIA JURIDICA
14	21	ROSA	AGUIRRE	VICTORIA	BASE	CONSEJERIA JURIDICA
15	21	PEREZ	RAMÍREZ	ALVARADO	BASE	CONSEJERIA JURIDICA
16	21	RODRÍGUEZ	ROSA	JOSÉ LUIS	BASE	CONSEJERIA JURIDICA
17	21	LÓPEZ		OSCAR	BASE	CONSEJERIA JURIDICA

CONFIANZA						
18	21	RUIZ	LÓPEZ	LILIANA PAULINA	CONFIANZA	CONSEJERÍA JURÍDICA
19	21	MARTÍNEZ	LEMBRINO	JORGE ARTURO	CONFIANZA	CONSEJERÍA JURÍDICA
20	39	AVILÉS	GUERRERO	LUIS ROMÁN	CONFIANZA	CONSEJERÍA JURÍDICA
21	21	VALENTÍN	HERNÁNDEZ	VÍCTOR ALEJANDRO	CONFIANZA	CONSEJERÍA JURÍDICA
22	21	MELÉNDEZ	GARCÍA	OCTAVIO	CONFIANZA	CONSEJERÍA JURÍDICA
NOMINAR						
1	21	DURAN	MARTÍNEZ	JOSUE ELIURI	ESTABILIDAD LABORAL	OFICINA DEL CONSEJERO
2	21	GUZMÁN	DE LA ROSA	LUIS ALBERTO	ESTABILIDAD LABORAL	CONSEJERÍA JURÍDICA
HONORARIOS						
1	21	EICHEVERRÍA	SALGADO	FRIDA MICHELLE	PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	OFICINA DEL CONSEJERO
2	21	ESQUEDA	HINOJOSA	AURAXIMENA	PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	CONSEJERÍA JURÍDICA
3	21	ARREDONDO	HERNÁNDEZ	JENNY BERENICE	PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	CONSEJERÍA JURÍDICA
4	21	BAUTISTA	CARRIZAL	NADIA HARJIME	PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	CONSEJERÍA JURÍDICA
5	21	BARRAGÁN	MARTÍNEZ	MICHELLE MONSERRAT	PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	CONSEJERÍA JURÍDICA
6	21	ROJAS	MARTÍNEZ	KARINA ZULEYMA	PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	CONSEJERÍA JURÍDICA
7	21	CASTAÑEDA	MEMETLA	DELIA	PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	CONSEJERÍA JURÍDICA

8	21	RODRÍGUEZ	ALCÁNTARA	SARVA ABIGAIL	PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	CONSEJERÍA JURÍDICA
9	21	AGATÓN	BARRERA	DULCE MONSERRAT	PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	CONSEJERÍA JURÍDICA
10	21	ESTRADA	TORRES	MARGARITA	PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	CONSEJERÍA JURÍDICA
11	21	GULLÉN	SÁNCHEZ	DIANA PRISCILLA	PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	CONSEJERÍA JURÍDICA
12	21	MORA	RODRÍGUEZ	RODRIGO	PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	OFICINA DEL CONSEJERO
13	21	ARMENDARIZ	RAMÍREZ	GUILLEMO	PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	CONSEJERÍA JURÍDICA
14	21	ORDUÑA	FLORES	ABRAHAM	PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	CONSEJERÍA JURÍDICA
15	21	TORRES	MORA	ROBERTO	PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	CONSEJERÍA JURÍDICA
16	21	GARCÍA	ROMERO	JOSÉ FEDERICO	PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	CONSEJERÍA JURÍDICA
17	21	PEREZ	HERNÁNDEZ	JUAN CARLOS	PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	CONSEJERÍA JURÍDICA
18	21	TYAREZ	FLORES	MARIO	PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	CONSEJERÍA JURÍDICA
19	21	RAMÍREZ	RUIZ	LUIS FERNANDO	PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	OFICINA DEL CONSEJERO
20	21	ENCARNACIÓN	GARCÍA	PERLA DIANA	PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	CONSEJERÍA JURÍDICA
22	21	MELERES	SALINAS	ADRIANA	PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	CONSEJERÍA JURÍDICA
23	21	SÁNCHEZ	MONDRAGÓN	ANDREA ONDÍ	PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES	CONSEJERÍA JURÍDICA

1.3. Recurso de Revisión. El 6 de enero de 2023, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...
Acto que se recurre y puntos petitorios: De acuerdo con la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en su artículo 148 sección IV, el procedimiento de revisión será efectivo si la información entregada se encuentra incompleta lo cual aplica en este caso particular puesto que no se ha incluido al personal que se encuentra prestando labores a través de la modalidad de honorarios. Sin más por el momento agradezco su consideración.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 6 de enero de 2023, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.¹

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 11 de enero de 2023 el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDM/RR.IP.0032/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 30 de enero de 2023, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...
En atención al acuerdo de admisión del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0032/2023, se adjunta el oficio CJSJL/UT/0137/2023, de fecha 30 de enero del 2023, por medio del cual se da

² Dicho acuerdo fue notificado el 19 de enero de 2023 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

cumplimiento en tiempo y forma al enviar las manifestaciones de ley correspondientes, asimismo, se adjuntan los anexos mencionados.
..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio Núm. **CJSL/UT/0137/2022** de fecha 30 de enero de 2023, dirigido al Comisionado Ponente y signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.
- 2.- Oficio núm. **CJSL/UT/2201/2022** de fecha 22 de Diciembre, dirigido a la persona recurrente y firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- 3.- Oficio núm. **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/340/2022** de fecha 12 de Diciembre, dirigido a la *Coordinadora de Administración de Capital Humano* y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Nominas en ausencia de la Jefatura de la Unidad de Transparencia de Control de Personal.
- 4.- Documento denominado "Plantilla del Personal (ESTRUCTURA, BASE, CONFIANZA Y NÓMINA 8).
- 5.- Oficio núm. **CJSL/UT/0101/2022** de fecha 20 de Enero de 2023, dirigido a la *Coordinadora de Administración de Capital Humano* y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.
- 6.- Oficio núm. **CJSL/DGAF/CACH/0368/2023** de fecha 26 de Enero de 2023, dirigido a la *Responsable de la Unidad de Transparencia* y firmado por el Coordinador de Administración de Capital Humano.
- 7.- Oficio núm. **CJSL/DGAF/CACH/JUACP/009/2023** de fecha 26 de Enero de 2023, dirigido el Coordinador de Administración de Capital Humano y firmado por el Coordinador de Administración de Capital Humano.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 7 de febrero de 2023³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0032/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/20212** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros del día **6 de febrero de 2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 7 de febrero de 2023 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 11 de enero de 2023, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) La información fue entregada de manera incompleta. (artículo 234 fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

No obstante, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos

públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información, la relacionada con:

- El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales. (Artículo 121 fracción VIII de la *Ley de Transparencia*); y
- La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración. (Artículo 121 fracción IX de la *Ley de Transparencia*).

Los *Lineamientos Técnicos Locales*, señalan que la información referente a las fracciones VIII y IX señala que dicha información debe ser actualizada de manera trimestral.

Para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuanta entre otras Unidades Administrativas:

- La **Coordinación de Administración de Capital Humano**, misma que entre otras actividades le corresponde coordinar, supervisar y validar los registros de movimientos de personal adscritos al sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales (técnico-operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre las personas servidoras públicas de la oficina del consejero jurídico Néstor Vargas.

- 1.- El nombre de las personas servidoras públicas,
- 2.- El salario percibido,
- 3.- Se indique todos los tipos de contrataciones, incluyendo contrataciones por honorarios.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Coordinación de Administración de Capital Humano, sobre los requerimientos 1 y 3 proporciono el Documento denominado “Plantilla del Personal (ESTRUCTURA, BASE, CONFIANZA Y NÓMINA 8), indicando que dicha información correspondía al mes de enero-febrero de 2022, y misma que a forma de ejemplo contiene la información de los nombres de las personas servidoras públicas y el tipo de contrataciones de estructura, base, confianza y nomina 8), como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

PLANTILLA DEL PERSONAL (ESTRUCTURA, BASE, CONFIANZA Y NÓMINA 8)

COND.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	TIPO DE CONTRATACIÓN / PROGRAMA ESPECIAL	ÁREA ESPECÍFICA
ESTRUCTURA						
1	21	VARGAS	SOLANO	NÉSTOR	ESTRUCTURA	CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
2	21	GALVÁN	GÓMEZ	MANUEL ALEJANDRO	ESTRUCTURA	OFICINA DEL CONSEJERO
3	21	BARRERA	CHAVIRA	CÉSAR	ESTRUCTURA	OFICINA DEL CONSEJERO
4	21	RAMIREZ	BAUTISTA	Yael	ESTRUCTURA	OFICINA DEL CONSEJERO

Sobre el requerimiento 2, se proporcionó el vínculo electrónico: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx.php/transparencia/articulo-121>, indicando que mediante el cual se puede consultar la información relacionada a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, así como de los prestadores de servicios.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la entrega de la información de manera incompleta.

Asimismo, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En este sentido, respecto del agravio señalado por la *persona recurrente* se observa que la *solicitud* fue atendida por la **Coordinación de Administración de Capital Humano**, Unidad Administrativa competente para conocer de la información solicitada.

No obstante, dicha Unidad Administrativa fue omisa a hacer un pronunciamiento respecto de las personas servidoras públicas contratadas por honorarios.

Por lo que para la adecuada atención de la *solicitud* respecto del **requerimiento 3**, el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Por medio de la **Coordinación de Administración de Capital Humano**, realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente a las *personas servidoras públicas* contratadas por honorarios de la oficina del consejero jurídico Néstor Vargas, y comunique el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

En el presente caso, se observa que la información solicitada, se relaciona con obligaciones comunes de transparencia las cuales son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, relacionadas con:

- El directorio de todas las personas servidoras públicas, mismas que deberá incluir, por lo menos el nombre de las personas servidoras públicas, así como:
- La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza.

Es importante señalar que respecto de los requerimientos 1 y 3 proporciono el Documento denominado “Plantilla del Personal (ESTRUCTURA, BASE, CONFIANZA Y NÓMINA 8), indicando que dicha información correspondía al mes de enero-febrero de 2022.

No obstante, los *Lineamientos Técnicos Locales*, señalan que dicha información debe ser actualizada de manera trimestral. Por lo que, en el presente caso, se observa que el *Sujeto Obligado* no dio acceso a los documentos en los términos que la normatividad lo señala.

Por lo que para la adecuada atención de la *solicitud* respecto de los **requerimientos 1 y 3**, el **Sujeto Obligado**, deberá:

- Por medio de la **Coordinación de Administración de Capital Humano**, remita la información actualizada a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

En relación con la respuesta al segundo requerimiento, se observa que el Sujeto Obligado proporcione el siguiente vínculo electrónico:
<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx.php/transparencia/articulo-121>

Del cual, al realizar la consulta del mismo, se observa que la misma no puede ser consultada, como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

¡Página web bloqueada!

Ha intentado acceder a una página web que pertenece a una categoría que está bloqueada.

Al respecto, vale la pena citar el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información

Por lo que se observa que, si bien el *Sujeto Obligado* proporcione el vínculo electrónico para la consulta de la información, en el mismo no es posible la consulta de la información.

Es de observarse que la información referente al perfil profesional es considerada por la *Ley de Transparencia* como una obligación común en términos de su artículo 121 fracción IX, misma que debe estar disponible para su consulta en diversas modalidades tales como la física, por medio del portal electrónico institucional o por medio del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este sentido, el *Sujeto Obligado* para la debida atención de la presente solicitud, deberá:

- Por medio de la Coordinación de Administración de Capital Humano, proporcionar la información referente a la remuneración mensual bruta y neta de las personas servidoras, y remitir dicha información a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Por medio de la Coordinación de Administración de Capital Humano, realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente a las personas servidoras públicas contratadas por honorarios de la oficina del consejero jurídico Néstor Vargas, y comunique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones;

2.- Por medio de la Coordinación de Administración de Capital Humano, remita la información actualizada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, y

3.- Por medio de la Coordinación de Administración de Capital Humano, proporcionar la información referente a la remuneración mensual bruta y neta de las personas servidoras, y remitir dicha información a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



INFOCDMX/RR.IP.0032/2023

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.0032/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**